



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 18 de Noviembre de 2025

Año CVI

Edición No. 92 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 283 POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II
DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL
ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN
MATERNO INFANTIL..... 3

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 283 POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de octubre del 2025, las Diputadas integrantes de la Comisión de Salud, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de atención materno infantil, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen correspondiente de las iniciativas en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "**I. Antecedentes**", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turnos para los dictámenes de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.

II. En el capítulo correspondiente a "**II. Objetivo y Descripción de las Iniciativas**", se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**III. Consideraciones**", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

IV. En el capítulo de "**Texto Normativo y Régimen Transitorio**", se asienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

I.- Antecedentes.

1. En sesión de fecha 06 de mayo del año 2025, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6 y 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, presentada por la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

2. En la misma fecha de la sesión antes mencionada, la Mesa Directiva de este Órgano Legislativo turnó la citada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de turno LXIV/1ER/SSP/DPL/1039/2025.

II.- Objetivo y Descripción de las Iniciativas.

La Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, exponen en su iniciativa lo siguiente:

En México, cada año, más de 2,150 menores pierden la vida a causa de esta enfermedad, siendo la principal causa de muerte por padecimientos en la población de entre 5 y 14 años. En Guerrero, la situación es aún más alarmante: según la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer (AMANC), los casos han aumentado un 30%, y hoy más de 112 menores luchan contra esta enfermedad, siendo la leucemia el diagnóstico más frecuente, en Guerrero hay una población de un millón 370 mil niñas, niños y jóvenes, y que se diagnostican un promedio de 26 casos nuevos cada año, además de tener una alta afluencia de menores que son enviados de hospitales del Instituto en Chilpancingo, Ciudad Altamirano, Zihuatanejo, Taxco e Iguala.

En Guerrero, la lucha contra el cáncer infantil ha sido sostenida gracias a los esfuerzos conjuntos de instituciones estatales, federales y organizaciones civiles. Sin embargo, aún enfrentamos desafíos monumentales:

1. Acceso limitado a la atención especializada: La geografía de nuestro estado dificulta que las comunidades rurales puedan trasladarse a los centros médicos especializados, ubicados principalmente en Acapulco.

2. Deficiencia de recursos: Nuestras instituciones de salud padecen carencias en infraestructura, personal capacitado y equipamiento médico, lo que compromete la calidad y disponibilidad de los tratamientos oncológicos.

3. Incertidumbre en la cobertura médica: La transición del Seguro Popular al INSABI ha generado dudas y preocupación en la población, afectando el acceso a tratamientos especializados.

No obstante, sabemos que el cambio es posible. Estados como Nuevo León han demostrado que con voluntad política y compromiso social se pueden lograr avances significativos. Su programa de Cobertura Universal para Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer ha garantizado diagnósticos, tratamientos, medicamentos y atención psicológica gratuita, salvando miles de vidas. En Jalisco, además de contar con un programa similar, se

ha construido un hospital de primer nivel especializado en cáncer infantil y se han implementado apoyos económicos para las familias de los pacientes.

En Guerrero, el Instituto Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega" (IECAN) enfrenta grandes retos, desde el desabasto de medicamentos hasta la falta de especialistas.

Para mayor precisión la Diputada proponente anexa a su iniciativa un cuadro comparativo para precisar las reformas para su mejor revisar.

LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
Original	Propuesta
<p>Artículo 6. En la aplicación y prestación de los servicios, y en el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, se observarán los siguientes principios:</p> <p>1. Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo entre las personas, para garantizar el acceso a los servicios de Seguridad Social en Salud y su sostenibilidad.</p> <p>2. Igualdad. El acceso a los Servicios Estatales de Salud se garantiza sin ningún tipo de discriminación, ya sea ésta por razones de cultura, sexo, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica.</p> <p>3. Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral. La prestación de estos servicios deberá ser acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.</p>	<p><u>Artículo 6.- ...</u></p> <p>1. <u>...</u></p> <p>2. <u>...</u></p> <p>3. <u>Prevalencia de derechos. Es obligación del Estado, a través de la Secretaría de Salud, de la familia y la sociedad en materia de salud, cuidar, proteger y asistir a las mujeres en estado de embarazo y en edad reproductiva, así como a los niños, las niñas y adolescentes, para garantizar su vida, su salud, su integridad física y moral, y su desarrollo armónico e integral, se implementará un programa de detección y atención del cáncer infantil en el estado, para cumpliendo</u></p>

<p>4. Interculturalidad. La interculturalidad en salud se define como la capacidad de moverse equilibradamente entre conocimientos, creencias y prácticas culturales diferentes, respecto a la salud y la enfermedad, la vida y la muerte, el cuerpo biológico, social y racional. Y sus principios son: diálogo fundamentado en el respeto a la diferencia; tolerancia a las contradicciones que conduzcan a la solidaridad; democracia cultural, y; participación que incorpora la representación, la consulta, el consenso y la convergencia de objetivos comunes.</p> <p>5. Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del usuario, de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada y con pertinencia cultural.</p> <p>6. Eficiencia. El Sistema Estatal de Salud, en coordinación con las dependencias de la administración pública de los tres órdenes de gobierno y las instituciones privadas, deberá establecer una óptima relación entre los recursos disponibles, para obtener los</p>	<p><u>de ello realizará cuando menos las siguientes acciones:</u></p> <p>I. <u>Búsqueda intencionada de posibles casos.</u></p> <p>II. <u>Campaña de prevención y detección oportuna en unidades de segundo y tercer nivel</u></p> <p>III. <u>Esquema de atención a través de las unidades del IMSS Bienestar, o en su caso la gestión de la atención en unidades del tercer nivel.</u></p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p> <p>6. ...</p>
---	---

<p>mejores resultados en salud y en la calidad de vida de la población.</p>	
<p>7. Participación social. En la prestación de los servicios, deberá existir la participación organizada de la comunidad en la planeación, vigilancia, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.</p>	<p>7. ...</p>
<p>8. Sostenibilidad. El Sistema Estatal de Salud debe prever que los recursos destinados para la prestación del servicio tengan un flujo ágil y expedito, con sostenibilidad presupuestal.</p>	<p>8. ...</p>
<p>Artículo 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:</p>	<p><u>Artículo 79.- ...</u></p>
<p>I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y obesidad, y</p>	<p>II. <u>El Gobierno del Estado gestionará la obtención de los recursos necesarios para la detección y atención del cáncer infantil en el estado, así como la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y obesidad, y</u></p>
<p>III. La promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>	<p>III. ...</p>

III. Consideraciones

PRIMERA. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracción I, 67, 68 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y los artículos 174, fracción I, 195, fracción XVI, 196, 248, 254, 256, 260 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, esta Comisión de Salud, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el presente dictamen con Proyecto de Decreto Parlamentario.

SEGUNDA. Que, de acuerdo el estudio y análisis a los argumentos esgrimidos en las Consideraciones de la iniciativa en comento, esta Comisión dictaminadora considera pertinente hacer mención que en cuanto a lo que se refiere la reforma respecto del artículo 6 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero no lo considera adecuado ya que este artículo tiene una función fundamentalmente filosófica y normativa, porque establece los principios rectores que guían todo el sistema estatal de salud, cambiar su sentido implicaría alterar la base ética, jurídica y conceptual sobre la cual se construyen las políticas públicas en materia de salud ya que, este artículo, establece los principios que deben regir la aplicación y prestación de los servicios de salud, así como el ejercicio de los programas y acciones del Sistema Estatal de Salud, entre los cuales se encuentra la prevalencia de derechos, especialmente en favor de mujeres embarazadas, en edad reproductiva, niñas, niños y adolescentes; y que, en ese sentido, toda disposición normativa que derive de dicho artículo debe mantener un carácter general, evitando incorporar acciones específicas, operativas o de política pública que corresponden a instrumentos reglamentarios, programáticos o administrativos; por lo tanto, esta Comisión dictaminadora propone un texto, a fin de preservar su naturaleza jurídica como principio rector, sin perjuicio de que las estrategias de detección y atención del cáncer infantil sean desarrolladas en instrumentos normativos secundarios o programas específicos del sector salud.

TERCERA. Que, de acuerdo a la iniciativa presentada por la Diputada proponente, en cuanto a lo que se refiere la reforma al artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, esta Comisión dictaminadora considera que el artículo antes mencionado, establece las atribuciones del Gobierno del Estado en materia de salud pública, y que la fracción II propuesta pretende asignar al Gobierno del Estado la gestión de recursos para la atención integral del cáncer infantil, así como acciones relacionadas con el crecimiento, nutrición, vacunación y prevención del sobrepeso en menores, dicha propuesta, aunque loable en su intención, presenta una contradicción funcional al atribuir directamente al Gobierno del Estado responsabilidades operativas que, por naturaleza jurídica y administrativa, corresponden a la Secretaría de Salud como órgano especializado en la ejecución de políticas públicas en materia de salud, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la misma ley, la centralización de funciones en el Gobierno del Estado, sin una clara delimitación de competencias, puede generar duplicidad de esfuerzos, dispersión presupuestaria y falta de eficacia en la implementación de programas de salud infantil, afectando el principio de coordinación interinstitucional previsto en el marco del Sistema Estatal de Salud.

CUARTA. Que, a esta Comisión le fueron turnadas las opiniones técnicas de la Secretaría de Salud y de la Coordinación Estatal del IMSS BIENESTAR, sobre este tema, coincidiendo ambas en la necesidad de incrementar el presupuesto de Cáncer en la Infancia y Adolescencia, ya que para el 2025, solo fue asignado a este rubro 318 mil 056 pesos, así mismo se menciona la importancia de la participación del Gobierno del Estado, para la apropiación de los servicios de salud que otorga el IMSS BIENESTAR a la población, pero en

ninguno de sus escritos hace una observación objetiva de dicha iniciativa, a lo cual esta Comisión dictaminadora considera pertinente tomar en cuenta dichas aportaciones, solo para efectos de referencia al presupuesto asignado al estado para este Programa.

QUINTA. Que por técnica legislativa y a efecto de no afectar el sistema articulado vigente esta Comisión dictaminadora propone realizar algunas modificaciones a la iniciativa presentada por la Diputada proponente las cuales se describen a continuación:

- Reformar la fracción II del artículo 79, sobre la detección temprana y atención de cáncer infantil, esta modificación en ningún momento elimina la intención de la Diputada proponente, solo modifica la misma para lograr un mayor entendimiento jurídico.

SEXTA. Que, tomando en consideración que la presente iniciativa no representa un impacto presupuestal que impliquen costos para su implementación, esta Comisión dictaminadora, dispone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta que se dictamina, para una mayor apreciación del planteamiento de la Iniciativa con Proyecto Decreto el que se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

**LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.
REFORMAS:**

Texto vigente.	Propuesta Diputada proponente	Propuesta Comisión Dictaminadora
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI ATENCIÓN MATERNO- INFANTIL</p> <p>ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y obesidad, y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI ATENCIÓN MATERNO- INFANTIL</p> <p>ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. El Gobierno del Estado gestionará la obtención de los recursos necesarios para la detección y atención del cáncer infantil en el estado, así como la atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI ATENCIÓN MATERNO- INFANTIL</p> <p>ARTICULO 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada, y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, la detección temprana y atención de cáncer infantil y las medidas necesarias</p>

<p>III. [...]</p>	<p>oportuna y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y obesidad, y</p> <p>III. [...]</p>	<p>para evitar el sobrepeso y obesidad, y</p> <p>III [...]</p>
-------------------	---	--

Que en sesiones de fecha 08 y 14 de octubre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de atención materno infantil. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 283 POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción II del artículo 79 de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 79. La atención materno-infantil es prioritaria para el Sistema Estatal de Salud, y comprende las siguientes acciones:

I [...]

II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, nutrición adecuada, y desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, **la detección temprana y atención de cáncer infantil** y las medidas necesarias para evitar el sobrepeso y obesidad, y

III [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 283 POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE ATENCIÓN MATERNO INFANTIL**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

Efeméride

18 de Noviembre



1824. El Congreso aprueba la creación del Distrito Federal y nombra a la ciudad de México capital de la República.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.39
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.66
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 26.02
ATRASADOS.....	\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 566.83
UN AÑO.....	\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

